El Derecho de Acceso a la Información Pública

© Oceana | Mauricio Altamirano

Obstáculos de la Constitución Política de la República para el Avance de la Protección de los Océanos

AQUÍ SE ARGUMENTA QUE LA NUEVA CONSTITUCIÓN DEBIERA CONTEMPLAR:

- El principio de transparencia.
- El derecho de acceso a la información pública en materia medioambiental.

El acceso fácil, amplio y oportuno a la información usada en la toma de decisiones públicas es fundamental para el funcionamiento de la democracia. Permite la libertad de prensa y la lucha contra la corrupción[1], el escrutinio público en la labor de las autoridades, y el desarrollo de políticas públicas debidamente fundadas. La transparencia ayuda a la confianza pública y es un prerrequisito para la rendición de cuentas públicas.

En materia ambiental, el acceso a la información es también clave. Datos y estudios sobre las dinámicas que afectan la salud de los suelos, bosques, aguas, especies y ecosistemas son vitales para anticipar, regular y fiscalizar los impactos sobre la naturaleza de la actividad humana. Si estos datos y estudios no son públicos, oportunos y de fácil acceso, difícilmente la gestión ambiental puede ser democrática.

Desde 2008, Chile cuenta con la Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública y, en 2010, se consagró en la Ley 19.300 Sobre Bases Generales del Medioambiente, el derecho a acceder a la información de carácter ambiental ("Leyes de Transparencia"). Si bien estas leyes constituyen un importante avance en la materia, existen obstáculos en su aplicación que radican en la Constitución de 1980 ya que esta no contiene un lenguaje explícito sobre el principio de transparencia ni el derecho de acceso a la información pública.

LOS LÍMITES DE LA CONSTITUCIÓN EN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN

Durante años Oceana ha solicitado información sobre el uso de distintos productos utilizados por la industria del salmón, los cuales tienen el potencial de afectar el medioambiente, los ecosistemas y la salud de las personas. Sin embargo, en todas las solicitudes de información realizadas, el Tribunal Constitucional (TC) ha declarado que las normas de la Leyes de Transparencia son contrarias a la Constitución, declarándolas inaplicables.

Según el TC, la Constitución no garantiza el derecho al acceso a la información pública. Señala que, a diferencia de las Leyes de Transparencia, que definen la información pública como toda aquella en poder de la Administración, la Constitución incluye solo aquella información encontrada en actos, resoluciones y los fundamentos y procedimientos usados en los mismos. En la última década, el TC se ha ceñido mayoritariamente a esta lectura literal de la Constitución, y en particular, en los casos relacionados con centros de cultivo de salmón.

AUSENCIA DE INFORMACIÓN OPORTUNA

Si bien, finalmente, la Corte Suprema ordenó la entrega de la información, el acceso a ella se produjo luego de años de solicitada, debido a oposición de las empresas. En materia ambiental, estos retrasos hacen que la información una vez recibida, ya no sea relevante, ya sea porque se produce el daño ambiental que se buscaba prevenir, o porque surgen nuevas amenazas más urgentes, o una combinación de factores que cambian las necesidades ambientales. Existen muchos ejemplos donde el cuidado y responsabilidad ambiental depende de tener información oportuna: emergencias de calidad de aire y otros episodios de contaminación; prevención y manejo frente a sequías, olas de calor o desastres naturales; y emergencias sanitarias, que prometen ser cada vez más frecuentes con el cambio climático y la conectividad global.

Para hacer frente a estos retos es necesario contar con un derecho amplio a la información de interés público, como es la información ambiental, que debe estar sujeta al principio de transparencia sin reservas ni excepciones por tratarse de información de interés público, que compromete la protección del medioambiente y la salud de las personas.

© Oceana | Mauricio Altamirano

INFORMACIÓN AMBIENTAL PÚBLICA Y CONFIABLE

Gran parte de la información que obra en manos de la Administración, y que puede ser solicitada por las personas, ha sido generada por las propias empresas, las que tienen el deber de reportarla. Sin embargo, en distintas problemáticas ambientales, el Estado no tiene información propia para contrastar lo que las empresas informan. Ejemplos de lo anterior se dan en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y el desarrollo de líneas de base; en la fiscalización de las industrias, como la del salmón[2]; y en el monitoreo de variantes ambientales tan importantes como el estado de los glaciares, como ocurrió con el proyecto Pascua Lama. En este último caso, el Segundo Tribunal Ambiental reconoció que las comunidades afectadas por la mina no estaban en igualdad de condiciones por no poder acceder a los datos del plan de monitoreo ni a los terrenos para hacer sus propios estudios[3] .

Las acciones de monitoreo que desarrolla el Estado chileno muchas veces son sobre la base de contratos de corto plazo. El resultado son datos incompletos y mal mantenidos, y una falta de capacidad científica en el Estado para prevenir situaciones de emergencia. Sobre la crisis del virus ISA, por ejemplo, un informe elaborado por renombrados consultores del rubro salmonero atribuyó la crisis a que "durante años el éxito técnico y comercial de la industria no estuvo acompañado de investigación, monitoreo y regulación para proteger contra riesgos biológicos previsibles"[4]. Por mucho tiempo personas vinculadas al Estado y mundo político usaron el principio de subsidiaridad, que está en la Constitución del 80, para argumentar que el Estado no tiene un deber de proveer información ambiental[2].

En síntesis, si bien nuestro país ha avanzado en materia de transparencia, la actual Constitución representa un gran obstáculo para seguir fortaleciéndola, debido a la falta del reconocimiento de un derecho robusto a la transparencia y el acceso a la información. Este derecho debe priorizar el acceso a la información en materia medioambiental por sobre derecho económicos y comerciales, y debe abogar por un Estado que desarrolle información de calidad en la cual la ciudadanía pueda confiar.

PARA MÁS INFORMACIÓN:

OCEANA, 2021. "*Capítulo I: El Derecho de Acceso a la Información Pública", en Barreras Constitucionales Para La Protección De Los Ecosistemas Marinos.*

1. Ver por ejemplo el trabajo de la organización internacional, Transparencia Internacional, sobre esta materia: https://www.transparency.org/en/our-priorities

2. Barandiarán, Javiera (2018). Science and Environment in Chile: The Politics of Expert Advice in a Neoliberal Democracy. Cambridge, MA: MIT Press. capítulo 3.

3. Barandiarán, Javiera (2020) "Documenting Rubble to Shift Baselines." *Environment and Planning E. 3*(1), pp.58-75.; ver también, Primer Tribunal Ambiental (2015) Rol D-2-2013.

4. Alvial et al., (2012) "The Recovery of the Chilean Salmon Industry: The ISA Crisis and Its Consequences and Lessons." Washington, DC: The World Bank Group., pp. 72. Entre los autores está José Burgos, entonces jefe de la División de Acuicultura de Subpesca.